



Proyecto de Ley N° 11101.../2024-CR

BANCADA ACCIÓN POPULAR
Congreso de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



**PROYECTO DE LEY QUE HOMOLOGA LAS
REMUNERACIONES Y BENEFICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL RÉGIMEN CAS
DEL MINISTERIO PÚBLICO**

Los Congresistas de la República que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario Acción Popular, en ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de leyes que le confiere los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Perú en concordancia con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República ha dado la
Ley siguiente:

**LEY QUE HOMOLOGA LAS REMUNERACIONES Y BENEFICIOS SOCIALES DE
LOS TRABAJADORES DEL RÉGIMEN CAS DEL MINISTERIO PÚBLICO**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto homologar las remuneraciones y beneficios sociales de los trabajadores del Ministerio Público que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS) con los trabajadores del Decreto Legislativo 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del Sector Público y del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, al amparo del derecho constitucional a la igualdad.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la ley es corregir las distorsiones salariales y la discriminación por desigualdad entre los trabajadores del Ministerio Público, promoviendo la igualdad de trato y fortaleciendo la justicia laboral, para contribuir a mejorar la calidad de vida de los

trabajadores bajo el régimen CAS que desempeñan funciones equivalentes a otros regímenes laborales del Ministerio Público.

Artículo 3. Sobre los criterios de homologación

Se dispone la homologación de las remuneraciones de los trabajadores del régimen CAS del Ministerio Público en función de los siguientes criterios:

3.1. Equivalencia de funciones: Los trabajadores del régimen CAS del Ministerio Público que desempeñen las mismas funciones o responsabilidades, deberán recibir una remuneración equivalente que sus pares de otros regímenes laborales.

3.2. Nivel académico y experiencia: Se tomarán en cuenta la formación académica, especializaciones y la experiencia laboral para determinar el nivel de remuneración.

Artículo 4. Beneficios sociales adicionales

Además de la homologación remunerativa, los trabajadores CAS tendrán derecho a los beneficios siguientes:

4.1. Gratificación por Fiestas Patrias y Navidad: Recibirán una gratificación equivalente a un sueldo completo por Fiestas Patrias y Navidad.

4.2. Bonificación por Escolaridad: Se otorgará una bonificación por escolaridad, conforme a los montos establecidos en la ley anual de presupuesto del sector público.

4.3. Compensación por Tiempo de Servicios (CTS): Se implementará un pago equivalente a una remuneración mínima vital anual.

4.4. Subsidios por Fallecimiento y Gastos de Sepelio: Por fallecimiento del trabajador, se otorgará a sus herederos legales un subsidio equivalente a tres remuneraciones mensuales, y un subsidio por sepelio de dos remuneraciones.

*“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

Artículo 5. Progresividad de la implementación de la homologación

La homologación de remuneraciones y los beneficios sociales se realizará de manera progresiva durante un plazo de tres años, priorizando a los trabajadores con mayor antigüedad en el cargo, responsabilidad, y los que perciben remuneraciones más bajas. Este proceso inicia su aplicación a partir del año siguiente de la publicación de la presente ley.

Se exceptúa de los beneficios de homologación de las remuneraciones de la presente ley, al personal CAS del Ministerio Público con ingresos mayores a la remuneración de los trabajadores comprendidos en el Decreto Legislativo 728.

Artículo 6.- Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público, del año siguiente de la publicación de la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo, aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de sesenta días hábiles a partir de su publicación.

Lima, mayo de 2025



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/05/2025 11:37:37-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Heman FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/05/2025 10:25:58-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Heman FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/05/2025 10:26:06-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/05/2025 11:43:06-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/05/2025 12:09:37-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/05/2025 12:39:24-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2025 11:30:53-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **13** de **mayo** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 11101/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; Y,**
- 2. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

i.- IDENTIFICACION DEL PROBLEMA

La promulgación de la Ley 32263, Ley que autoriza la actualización de la escala remunerativa para los servidores del Ministerio Público sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Formación y Promoción Laboral, publicada el 20 de marzo del 2025 y que fue aprobada por insistencia por el Congreso de la República, tiene por finalidad fortalecer el derecho del personal a un trabajo digno y remuneración justa, conforme al nivel competitivo y de valor social en los servicios que brindan.

Pero antes de actualizar la escala remunerativa de los servidores del Ministerio Público de un régimen laboral, se debe considerar que en esta entidad del Estado como en otras instituciones públicas, conviven regímenes laborales distintos, que fomentan la discriminación remunerativa entre profesionales que ocupan los mismos cargos y realizan las mismas funciones, pero ganan distinto de acuerdo con el régimen en que se encuentran.

Este hecho, vulnera el principio de igualdad ante la ley, consagrado en el inciso 2, del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, que establece que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole. Es por ello que se hace necesario corregir las distorsiones salariales y la discriminación por desigualdad entre los trabajadores del Ministerio Público, promoviendo la igualdad de trato y fortaleciendo la justicia laboral a través del presente proyecto de ley, lo que contribuirá a mejorar la calidad de vida de los trabajadores bajo el régimen CAS, que a la fecha representan el 50.39% del total del personal de la entidad, que en total suman 18519 trabajadores, sin considerar a los fiscales.

II.- ANÁLISIS DEL ESTADO ACTUAL DE LA SITUACIÓN JURÍDICA QUE SE PRETENDE MODIFICAR

Sobre el análisis del estado actual de la situación fáctica, se señala algunos aspectos:

2.1.- EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS

*“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

La promulgación del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS) el 28 de junio de 2008 significó en parte la sustitución de la contratación por servicios no personales (SNP), modalidad vigente desde la década de los noventa, por la que se contrataba personal para desempeñar servicios subordinados bajo la formalidad de locación de servicios, sin que ello constituya una relación laboral y por lo consiguiente el locador no tenía ningún derecho laboral.

El régimen CAS fue sometido a una demanda de inconstitucionalidad en el Expediente N° 0002-2010-PI/TC, mediante el cual el Tribunal Constitucional declaró infundada la pretensión, fijando posición de que el contenido del contrato administrativo de servicios (CAS) configura propiamente un régimen “especial” de contratación laboral para el sector público, compatible con el marco constitucional.

Con la publicación el 09 de marzo de 2021, de la Ley 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público, los trabajadores que desarrollan labores permanentes bajo el régimen CAS se incorporaron al régimen de los Decretos Legislativos 728 o 276, según corresponda al régimen de cada entidad, ley que fue promulgada por la Presidenta del Congreso, al haber sido aprobada por insistencia debido a la observación que presentó el Poder Ejecutivo.

La respuesta del Ejecutivo fue interponer una demanda de inconstitucionalidad contra la referida Ley, siendo materia de pronunciamiento por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 00013-2021-PI/TC, declarando fundada en parte la demanda de inconstitucionalidad respecto a los artículos 1, 2, 3, 4 (segundo párrafo) y 5, así como la primera y segunda disposiciones complementarias finales de la citada Ley; subsistiendo entonces la constitucionalidad de los siguientes artículos:

“Artículo 4. Eliminación de la temporalidad sin causa y prohibición de contratación bajo el régimen CAS

Desde la entrada en vigencia de la presente ley hasta que se produzca la incorporación a que se refiere el artículo 1, los contratos administrativos

*“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

de servicios son de carácter indefinido, motivo por el cual pueden ser despedidos solo por causa justa debidamente comprobada.

Quedan exceptuados de los alcances de la presente ley los trabajadores CAS que hayan sido contratados como CAS de confianza.

Disposición Complementaria Modificatoria

ÚNICA. Modificación de los artículos 5 y 10 del Decreto Legislativo 1057

Modifícanse los artículos 5 y 10 del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en los siguientes términos.

“Artículo 5.- Duración

El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia.

Artículo 10.- Extinción del contrato

El contrato administrativo de servicios se extingue por: [...] f) Decisión unilateral de la entidad con expresión de causa disciplinaria o relativa a la capacidad del trabajador y debidamente comprobada. Si el despido no tiene causa o no se prueba durante el proceso de impugnación, el juez declara su nulidad y la reposición del trabajador.

(...)”

Conforme a lo resuelto por el Tribunal Constitucional, los artículos de la Ley 31131 que no han sido declarados inconstitucionales, como son el primer y tercer párrafo del artículo 4 y la Única Disposición Complementaria Modificatoria, se aplican inmediatamente a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes al tiempo de la entrada vigencia de dicha ley, conforme lo prescrito en el artículo 103 de la Constitución Política del Estado: **“(…) La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes (...)”**.

Como consecuencia de los artículos vigentes de la Ley 31131, los trabajadores del Decreto Legislativo 1057 se encuentran sujetos a dos tipos de modalidad contractual: la primera, su condición es a plazo indeterminado; y, la segunda, respecto aquellos que están sujetos a temporalidad, su relación contractual debe efectuarse bajo dicha condición a fin de evitar que se desnaturalice la labor que puedan desempeñar. Estos conceptos han sido materia de opinión vinculante de SERVIR a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000113-2021-SERVIR-PE de fecha 31 de julio de 2021, contenida en el Informe Técnico N° 001470-2021-SERVIR-GPGSC, concluyendo en relación con la Sentencia N° 00013-2021-PI/TC que:

“3.1 Los contratos administrativos de servicios de los servidores que desarrollan labores permanentes (es decir aquellos que no sean de necesidad transitoria o suplencia) adquirieron la condición de contratos a plazo indeterminado automáticamente por el solo mandato imperativo del artículo 4 de la Ley N 31131, en vigencia a partir de 10 de marzo de 2021”.

Por consiguiente, correspondería reconocer a los servidores CAS los derechos, beneficios, bonificaciones, asignaciones u otras contraprestaciones económicas equitativas a los trabajadores en similar condición y función de otros regímenes, a efectos de evitar se produzca distorsión, discriminación por desigualdad entre los trabajadores del Ministerio Público que realizan las mismas funciones y ostentan el mismo cargo, ello en aplicación de la regla de no discriminación en materia laboral¹ y el Principio de Equilibrio Presupuestal.

2.2.- De los otros regímenes laborales en el Ministerio Público

En el Ministerio Público coexisten regímenes laborales diferenciados, entre estos el regulado por el Decreto Legislativo N°276 con 1 045 trabajadores administrativos, mientras tanto en el Decreto Legislativo N°728 con 8 142 trabajadores y en el régimen del Decreto Legislativo N°1057 con un mayor número de 10 226 trabajadores, conforme se ilustra en el Cuadro N° 01:

Cuadro N° 01

¹ “[...] El derecho a la igualdad supone tratar ‘igual a los que son iguales’ y ‘desigual a los que son desiguales’, partiendo de la premisa de que es posible constatar que en los hechos no son pocas las ocasiones en que un determinado grupo de individuos se encuentra postergado en el acceso, en igualdad de condiciones, a las mismas oportunidades [...]”. (STC Exp. N° 0261-2003- AA/TC)

PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 276 Y 728 VERSUS BENEFICIARIOS DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057 CAS MINISTERIO PÚBLICO

TIPO PERSONAL	D.L. 276	D.L. 728	D.L. 1057
Administrativos	1,045	8,142	9,332 (*)
Porcentaje	5.64 %	43.97 %	50.39 %

Nota: No incluye personal fiscal

() No se incluye personal CAS con remuneraciones superiores a los del D.L. 728.*

Como se observa, el personal CAS que sería beneficiado con la homologación de remuneraciones representa un 50,39% del total de personal activo de apoyo a los Sistemas Fiscal, Médico Legal y Administrativo; atendándose a una gran fuerza laboral que coadyuva al cumplimiento de las funciones establecidas para el Ministerio Público.

Asimismo, la coexistencia de los tres regímenes laborales en el Ministerio Público ha ocasionado una distorsión de índole profesional y operacional, dada la diversidad de cargos y categorías, que impide su racionalización en el sistema de recursos humanos de la entidad, concretamente en materia de remuneraciones, beneficios sociales, asignaciones, bonificaciones, etc - entre uno y otro régimen laboral-, pese que muchos de ellos realizan igual función, y han requerido cumplir con los mismos perfiles y requisitos de puestos en concordancia con las disposiciones emitidas por SERVIR como ente regulador en recursos humanos.

Una remuneración insuficiente desmotiva al trabajador CAS, lo que puede resultar en una menor productividad y compromiso con su trabajo, la falta de reconocimiento económico también puede ser uno de los factores para que los trabajadores se sientan menos valorados, afectando su moral y su lealtad hacia la institución, llevándolo a la búsqueda de mejores oportunidades laborales. En resumen, recibir una remuneración no equitativa no sólo impacta en la vida personal y profesional del trabajador, sino que también puede tener repercusiones en el ambiente laboral y en la institución misma, generando un inadecuado clima laboral entre los trabajadores.

Por lo tanto, resulta apremiante superar la distorsión en favor de los servidores CAS, en tanto se encuentran hasta la fecha desprovistos de derechos económicos como la compensación por tiempo de servicios y gratificaciones, pese a que desempeñan las mismas funciones que un trabajador de los otros regímenes laborales.

2.3. Comparativo de ingresos mensuales del personal del Decreto Legislativo 1057 versus Decreto Legislativo 728

Para conocer el grado de desigualdad remunerativa en el Ministerio Público, en mérito a cifras proporcionadas por un sindicato de trabajadores de la institución, se ha elaborado un cuadro comparativo de las remuneraciones de cuatro cargos del régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 versus sus pares del Decreto Legislativo 728, comparando los ingresos mensuales de ambos regímenes según el cargo.

Cuadro N° 02

COMPARATIVO DE REMUNERACIONES MINISTERIO PÚBLICO
DECRETO LEGISLATIVO 728 VS 1057 - CAS

D.L. N° 728		D.L. N° 1057	
Cargo	Remuneración	Remuneración Mínima	Remuneración Máxima
Abogado	6,051.11	2,614.19	3,314.19
Analista	6,051.11	2,614.19	5,814.19
Asistente en Función Fiscal	4,672.11	2,114.19	4,621.00
Asistente Administrativo	3,901.11	2,114.19	3,614.19

III.- NUEVO ESTADO QUE GENERA LA PROPUESTA

La presente Ley plantea un nuevo marco normativo, para las remuneraciones y beneficios sociales de los trabajadores del Régimen CAS del Ministerio Público, que en la actualidad tiene tres regímenes laborales, dos de los cuales sus trabajadores ganan mucho más que los del régimen CAS, por lo que se busca corregir tales distorsiones salariales, así como acabar con la discriminación y la desigualdad, al amparo del derecho constitucional a la igualdad.

De igual forma, se establece los criterios de la homologación, en función a los criterios de equivalencia de funciones, es decir que los trabajadores CAS que desempeñan las mismas funciones o responsabilidades deberán recibir una remuneración equivalente que sus pares de otros regímenes laborales. También se tomará en cuenta el nivel académico y experiencia para determinar el nivel de remuneración.

Además de la homologación remunerativa tendrán derecho a la gratificación por Fiestas Patrias y Navidad, bonificación por escolaridad, compensación por Tiempo de Servicios (CTS) y subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio. El proceso se realizará de manera progresiva durante un plazo de tres años, pero aplicado a partir del año siguiente de la publicación de la Ley, para no afectar la prohibición establecida en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, al no comprometer ni modificar el presupuesto del año vigente, sino que sea aplicado al año siguiente de la publicación de la ley.

IV.- ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA LEY

La necesidad de la presente ley, se justifica en que se debe corregir el trato discriminatorio que tienen los trabajadores del régimen CAS, frente a sus pares de los regímenes laborales del D.L. 276 y 278, que cumplen las mismas funciones, pero que ganan mucho menos, vulnerando con ello sus derechos a la igualdad y dignidad, generando un malestar entre los propios trabajadores, situación que es de urgente necesidad superar.

La acción de inconstitucionalidad presentada contra la Ley 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del Sector Público, que incorporaba a los regímenes laborales del Decreto Legislativo 728 y Decreto Legislativo 276, a los del régimen CAS, el Tribunal Constitucional en el Expediente 00013-2021-PI/TC, declaró inconstitucional los artículos 1, 2, 3, 4 (segundo párrafo) y 5, así como la primera y segunda disposiciones complementarias finales de la Ley 31131, debido a que la ley ignoró los principios que orientan la Constitución en materia presupuestaria, al demandar fondos presupuestales no previsto para el financiamiento de la implementación de la ley, así como la prohibición constitucional de los congresistas de crear gasto público en una materia ajena a su presupuesto.

A diferencia de las razones que motivaron la acción de inconstitucionalidad de la Ley 31131, en la fórmula legal de la propuesta legislativa, la homologación inicia su aplicación a partir del año siguiente de la publicación de la presente ley, así como su implementación se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público, del año siguiente de la publicación de la ley, lo que la convierte en viable legalmente, todo ello en razón de lo establecido por el Tribunal Constitucional, en la demanda de inconstitucionalidad contra la Ley 31125, Ley que declara en emergencia el Sistema Nacional de Salud y regula su proceso de reforma, que fue declarada INFUNDADA, en la que se establece *“En tanto una ley, tramitada a iniciativa del legislador democrático, no genere un gasto público que, como tal, sea inmediatamente imputable a la Ley de Presupuesto Anual vigente, afectando el balance general de ingresos y egresos previamente establecido para dicho año fiscal, no vulnerará lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución”*.

Respecto a la oportunidad, al haber sido declarada inconstitucional los artículos 1,2,3,4 (segundo párrafo), 5 y las Disposiciones Complementarias Finales de la Ley 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del Sector Público, no existe una norma legal en el país que permita la homologación de las remuneraciones y beneficios sociales del Régimen CAS, con los regímenes del Decreto Legislativo 276 y 728, la presente iniciativa legislativa es oportuna.

V.- MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Estado

Artículo 2 inciso 2, “A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole”.

- Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa.

- Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

- Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS).

- Ley 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del Sector Público.

- **Ley 32263**, Ley que autoriza la actualización de la escala remunerativa para los servidores del Ministerio Público sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Formación y Promoción Laboral.
- **Casación N.º 979-2021, Lima**. Caso de la incorporación de los trabajadores del régimen CAS al Decreto Legislativo 276 y Decreto Legislativo 728.
- **Casación N.º 337/2022, Lima**. Caso de la emergencia y reforma del Sistema Nacional de Salud.

VI.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La implementación de la norma busca la homologación de los derechos laborales de los trabajadores del régimen CAS del Ministerio Público con los del Decreto Legislativo 276 y 728, afectará el Decreto Legislativo 1057, que regula este régimen de contratación en el sector público. La propuesta legislativa modificará las disposiciones actuales para que los trabajadores CAS accedan a beneficios que hasta la fecha no gozan, como las gratificaciones, CTS y diversos subsidios. Al eliminar las diferencias remunerativas, lo que se busca es un trato justo y equitativo entre los trabajadores del Ministerio Público, alineando sus condiciones laborales con las de los regímenes 728 y 276.

La vigencia de la norma suplirá el objetivo de la Ley N.º 31131, en el Ministerio Público, debido a la declaratoria de inconstitucionalidad de la mayoría de los artículos de la referida ley, la cual eliminó la temporalidad de los contratos CAS, otorgando estabilidad a los trabajadores. Con la promulgación de la nueva norma, se completará la reforma necesaria para equiparar las condiciones de todos los trabajadores del Ministerio Público, independientemente del régimen en el que estén contratados.

Asimismo, la propuesta legislativa permitirá armonizar la legislación nacional con los compromisos internacionales en materia de derechos laborales, como el Convenio N.º 111 de la OIT, que prohíbe cualquier forma de discriminación en el empleo

VII.- ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no demandará recursos adicionales al Tesoro Público para el año fiscal en que se apruebe, debido a que se financiará con los recursos del

Ministerio Público de su presupuesto institucional a partir del año 2026. Como lo ha establecido el Tribunal Constitucional², propiamente se trata del reconocimiento legal de un derecho fundamental a la igualdad que, en sí mismo, no implica una erogación o gasto público imputable al presupuesto vigente. Evidentemente, su aplicación conllevará al desembolso de recursos públicos, pero en este escenario, corresponderá que su materialización se lleve a cabo conforme a las competencias que la Constitución ha establecido en el ámbito de la elaboración y aprobación del Presupuesto Público Anual.

Actores	Beneficio	Costo
Congreso de la República	Se acabará con la desigualdad remunerativa en el Ministerio Público, donde trabajadores que realizan una misma labor, ganan diferente, de acuerdo con el régimen laboral en que se encuentran.	La implementación de la propuesta legislativa se realizará con el Presupuesto Institucional del Ministerio Público al año siguiente de la aprobación de la norma y durante tres años consecutivos.
Ministerio Público	El personal CAS trabajaría con mayor ánimo y compromiso al conocer que sus sueldos están homologados al de sus pares de otros regímenes laboral.	Ninguno
Poder Ejecutivo	La política del gobierno central se orienta al cumplimiento de reducción de la pobreza y de un empleo pleno, digno y productivo, con absoluto respeto de los derechos laborales.	Ninguno
Población usuaria	El personal CAS del Ministerio Público realizará una mejor labor de atención al público, al tener un sueldo más justo.	Ninguno

IX.- VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL Y AGENDA LEGISLATIVA

² Pleno. Sentencia 337/2022 Caso de la emergencia y reforma del Sistema Nacional de Salud, fundamento 181, demanda de inconstitucionalidad contra la Ley 31125.

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/00027-2021->

[Al.pdf? gl=1*qufq05* ga*MTY2MTYzNDMxOC4xNzQ2NTY4Njly* ga BK92586FH9*c2E3NDY1Njg2MzMkbzEkZzAkdE3NDY1Njg2MzMkajYwJGwwJGgxMjE3MTE3Mjc2](https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/00027-2021-)

*“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en el Objetivo II del Acuerdo Nacional, de promover la EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL, vinculado a la política de Estado 11, **“PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES SIN DISCRIMINACIÓN”**, mediante el cual se proponen proyectos de ley vinculados **31. ACCIONES DEL ESTADO CONTRA LA DISCRIMINACIÓN Y LA INEQUIDAD SOCIAL y 32. BÚSQUEDA DE LA IGUALDAD Y RECONOCIMIENTO EN LAS RELACIONES LABORALES**, la misma que está contenida en la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2024- 2025 del Congreso de la República, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 006-2024-2025-CR, publicada el 2 de noviembre del 2024.